

Exp 2009 ER 47360  
II tomo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

ya hay 2009  
procedimiento  
Página 1 de 7  
Proceso:  
20091166

AUTO Nº 2260

0-  
Fg No 0081 2009 0000

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

**CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental profirió el Concepto Técnico 12760 de 04 de agosto de 2010, en donde se evaluó la información contenida en el Radicado 2010ER6111, de 05 de febrero de 2010, y la obtenida en la visita técnica de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 29 de marzo de 2010 con el fin de evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1320 de 06 de junio de 2008 por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H Ltda. con Nit. 900018982-1 cuyo propietario y/o Representante Legal es el Señor MIGUEL RUGELES ARENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.618.042, ubicada en la AC22 Sur (Avenida Primero de Mayo) No.28-59 y Calle 23 Sur No. 28-72 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad estableciendo lo siguiente:

*"LAVANDERIA Y TIENTORERÍA COLORAMA H/M Ltda. cuneta con permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución 1320 de 2008 y no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de dicha Resolución al no remitir la caracterización del mes de noviembre de 2009. Así mismo no dio respuesta a los requerimientos hechos por esta Secretaría bajo el oficio 2010EE4482 que solicitó presentar la caracterización de vertimientos.*

*De acuerdo con la caracterización remitida por la EAAB bajo el radicado 2010ER6111 y correspondiente al control de efluentes realizado en el marco del convenio 020/2008, se presenta incumplimiento por parte de LAVANDERIA Y TIENTORERÍA COLORAMA H/M Ltda. en los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura y Fenóles.*

*Obligaciones del Generador (Artículo 10 – Decreto 4741/05)*





Obligaciones del generador de residuos	Cumplimiento	Observaciones
a) Garantiza gestión y manejo integral	Incumple	No garantizan el manejo de la totalidad de RESIDUOS PELIGROSOS.
b) Cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente.	Incumple	No cuenta con plan de gestión de residuos peligrosos.
c) La peligrosidad de los desechos esta identificada y caracterizada.	Incumple	No se han identificado.
d) Se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados.	Incumple	No se evidencian.
e) cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad).	Incumple	No se tiene hojas de seguridad de los residuos peligrosos.
f) Se encuentra registrado conforme a la Res 1362 de 2007.	Incumple	No ha cerrado el registro.
g) El personal está capacitado para el manejo de residuos y cuenta con los equipos adecuados.	Incumple	No se han capacitado.
h) Se encontró Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades o derrames.	Incumple	No se tiene.
i) Se encontraron certificaciones de los últimos 5 años del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final.	Incumple	Se presentaron recibos de devolución al proveedor de envases que contenían insumos químicos.
j) Planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.	Incumple	No lo han contemplado.
k) Se presentaron las licencias o permisos del receptor para almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, disposición o tratamiento final.	Incumple	No presento.

5.2.2 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS

Lavandería y Tintorería Colorama H/M Ltda. genera residuos peligrosos genera residuos peligrosos e incumple las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 conforme a lo mencionado en los numerales 4.3 y 5.2.1 del presente concepto técnico.

5.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 1320 DEL 06 DE JUNIO DE 2008	
OBLIGACIÓN No. 01	CUMPLIMIENTO
Presentar a través de un laboratorio acreditado,	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# 2260

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

<i>caracterización de vertimientos de tipo compuesto en los meses de julio y noviembre, evaluando los parámetros de: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos, Aceites y Grasas, fenoles, Plomo, Cadmio y Cromo Total.</i>	NO
<b>OBSERVACIÓN No. 01</b>	
<i>Lavandería y Tintorería Colorama M/H Ltda., ha remitido (sic) las caracterizaciones de vertimientos industriales de los años 2008 y de agosto de 2009, sin embargo no ha remitido la caracterización del mes de noviembre 2009.</i>	

<b>REQUERIMIENTO 2010EE4482 DEL 08 DE FEBRERO DE 2010</b>	
<b>OBLIGACIÓN No. 01</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Concede un término de 30 días calendario para que el industrial presente una caracterización de vertimientos industriales analizando la totalidad de parámetros exigidos en el artículo 3 de la Resolución 1320 de 2008 y garantizando que el laboratorio que realiza dicha caracterización se encuentre acreditado por el IDEAM</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 01</b>	NO
<i>Lavandería y Tintorería Colorama M/H Ltda., ha remitido (sic) las caracterizaciones de vertimientos industriales de los años 2008 y de agosto de 2009, sin embargo no ha remitido la caracterización del mes de noviembre 2009.</i>	
<b>OBLIGACIÓN No. 02</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Requiere al industrial para que realice una gestión adecuada de los RESPEL de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.</i>	
<b>OBSERVACIÓN No. 02</b>	NO
<i>El industrial no ha elaborado ni imprimiendo el plan de gestión de residuos peligrosos.</i>	

**6. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIEMIENTOS</b>	NO
<b>LAVANDERÍA Y TINTORERÍA COLORAMA H/M Ltda. cuenta con permiso de vertimientos (torgado</b>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2260

*bajo la Resolución 1320 de 2008 y no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de dicha Resolución al no remitir la caracterización del mes de noviembre de 2009. Así mismo no dio respuesta a los requerimientos hechos por esta Secretaría bajo el oficio 2010EE4482 que solicitó presentar la caracterización de vertimientos.*

*De acuerdo con la caracterización remitida por la EAAB bajo el radicado 2010ER6111 y correspondiente al control de efluentes realizado en el marco del convenio 020/2008, se presenta incumplimiento por parte de LAVANDERÍA Y TINTORERÍA COLORAMA H/M Ltda. en los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables, Temperatura y Fenóles.*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
<i>El representante legal de LAVANDERÍA Y TINTORERÍA COLORAMA H/M Ltda. y/o quien haga sus veces, genera residuos peligrosos e incumple las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 conforme a lo mencionado en los numerales 4.3 y 5.2.1 de presente concepto técnico.</i>	

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2260

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 nos indica que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Con base en estos cardinales argumentos, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 12760 del 04 de agosto de 2010 y ante la imposición de una medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que impliquen la generación de vertimientos industriales a la red de alcantarillado del Distrito Capital y de todas aquellas que impliquen la manipulación y la generación de residuos peligrosos a la Sociedad LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H Ltda. con Nit. 900018982-1 cuyo propietario y/o Representante Legal es el Señor MIGUEL RUGELES ARENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.618.042 o quien haga sus veces, ubicada en la AC22 Sur (Avenida Primero de Mayo) No.28-59 y Calle 23 Sur No. 28-72 de la Localidad de Antonio María de esta Ciudad, esta Secretaría debe iniciar proceso sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por otro lado, el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, prevé en su Artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tener a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Reforzando lo anterior, el literal d) del Artículo 5 *Ibidem* ordena que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

El Artículo 8º del Decreto Distrital 109 del 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009 prevé en su literal f) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales"*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2260

*y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

El Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal a) del artículo 1º de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de: "a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravenacional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H Ltda. con Nit. 900018982-1, representada legalmente por el Señor MIGUEL RUGELES ARENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.618.042 o quien haga sus veces, ubicada en la AC22 Sur (Avenida Primero de Mayo) No.28-59 y Calle 23 Sur No. 28-72 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas mencionadas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la Sociedad LAVANDERIA Y TINTORERIA COLORAMA M/H Ltda., el Señor MIGUEL RUGELES ARENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.618.042, o a quien haga sus veces en la AC22 Sur (Avenida Primero de Mayo) No.28-59 y en la Calle 23 Sur No. 28-72 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en la página web de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 2260

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, confo me a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAY 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Roy Sebastián Vargas Rincón.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas.  
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila.  
Radicado 2010ER6111 del 05/02/2010  
Concepto Técnico 12760 de 04 de agosto de 2010  
Expediente SDA-05-07-1189



NOTIFICACION PERSONAL

25 OCT 2011

en Bogotá

25 días del

contenido

se

identificación

quien fue

El Jefe  
Dirección  
Teléfono (01)

QUIEN NOTIFICA

Auto 2260 Mayo 2011

Alfredo Cobillos

Autorizado  
Bogotá

79260423

Alfredo Cobillos

KV 105P # 133 B 05

625716

Alfredo Cobillos